



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de abril de 2026

N° 30515 D

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-105-2026
(miércoles 15 de abril 2026)

QUE DESIGNA Y ACREDITA AL DR. OMAR JAÉN SUÁREZ COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PARA LA REORGANIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA HISTORIA.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 266
(viernes 01 de agosto 2025)

QUE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 186 DE 21 DE MAYO DE 2025, QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION).

Resolución N° 051
(viernes 13 de febrero 2026)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1401-T.P.A
(jueves 16 de abril 2026)

QUE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ADRIÁN ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 253
(jueves 16 de abril 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL INTEGRADA DE CÁNCER DE MAMA.

Resolución N° 254
(jueves 16 de abril 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL INTEGRADA DE CÁNCER DE PIEL.



Resolución N° 255
(jueves 16 de abril 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL INTEGRADA DE CÁNCER EN NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Resolución N° 256
(jueves 16 de abril 2026)

QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL INTEGRADA DE CÁNCER CERVICOUTERINO.

CAJA DE AHORROS

Resolución J.D. N° 01-2026
(miércoles 22 de abril 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS.

JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS/ DISTRITO DE ALANJE

Resolución N° 010-2026
(jueves 16 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS, RECONOCE EL DERECHO POSESORIO A CIENTO SEIS (106) PERSONAS CUYOS LOTES DE TERRENOS ESTAN UBICADOS DENTRO DE LA FINCA FOLIO REAL MIL NOVENTA (1090), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL SIETE (4007), PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS, CORREGIMIENTO DE SANTO TOMÁS, DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 ABR 2026


SECRETARÍA GENERAL**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.105-2026
DE QUINCE (15) DE ABRIL DE 2026**

“Que designa y acredita al Dr. OMAR JAÉN SUÁREZ como integrante de la Comisión para la Reorganización, Modernización y Reactivación de la Academia Panameña de la Historia.”

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; de las expresiones culturales y los procesos creativos; de la salvaguardia y puesta en valor del patrimonio cultural panameño; del diálogo intercultural y de la cooperación cultural; y de todas aquellas acciones encaminadas a fortalecer las políticas públicas de cultura como eje transversal para el desarrollo humano sostenible en la República de Panamá;

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, instituye principios, atribuciones y compromisos orientados a garantizar la participación, cohesión, fortalecimiento identitario y protección del patrimonio material e inmaterial, reconociendo la diversidad de las expresiones culturales del país y el rol de las instituciones científico-culturales que contribuyen al desarrollo del pensamiento histórico y de la memoria colectiva;

Que la Academia Panameña de la Historia fue fundada el 16 de mayo de 1921 como corporación científica dedicada al estudio, investigación y difusión de la historia nacional, y fue reconocida oficialmente mediante la Ley No. 62 de 26 de diciembre de 1934 y la Ley No. 65 de 19 de junio de 1941, norma esta última que le otorgó personalidad jurídica pública, funciones específicas y adscripción administrativa al entonces Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación;

Que la referida Ley No. 65 de 1941 otorgó a la Academia Panameña de la Historia responsabilidades de alto interés público relacionadas con la investigación histórica, la publicación de estudios y documentos, la salvaguarda de fuentes documentales patrimoniales y la colaboración con el Estado en materia de conservación, investigación y valoración de los monumentos históricos de la Nación;

Que el Estado panameño, por conducto del **MINISTERIO DE CULTURA**, mantiene la responsabilidad de velar por la continuidad institucional de las entidades culturales creadas por ley, entre ellas la Academia Panameña de la Historia, cuya personalidad jurídica no ha sido derogada, modificada ni extinguida por disposición legal alguna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 6 de abril de 2026, se creó la Comisión para la Reorganización, Modernización y Reactivación de la Academia Panameña de la Historia, como órgano interinstitucional y técnico de carácter excepcional, encargado de coordinar, planificar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para la reorganización integral de dicha corporación científica;



Resolución MC-OAL-R-No. 105-2026
Página 2 de 2

Que el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo dispone que la Comisión estará integrada, entre otros, por el **Dr. OMAR JAÉN SUÁREZ**, en su condición de miembro sobreviviente de la Academia Panameña de la Historia, y establece que las designaciones deberán realizarse mediante Resolución del **MINISTERIO DE CULTURA**, quien expedirá las correspondientes actas de acreditación;

Que el **Dr. OMAR JAÉN SUÁREZ** es una figura de reconocida trayectoria intelectual, histórica y académica, cuyos aportes al conocimiento de la historia nacional, la geografía histórica, la memoria del Estado panameño y la proyección internacional de la historiografía panameña, lo convierten en persona idónea y legítima para integrar la Comisión antes descrita;

Que, en mérito de lo antes expuesto, la suscrita **MINISTRA DE CULTURA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR Y ACREDITAR al Dr. **OMAR JAÉN SUÁREZ**, con cédula de identidad personal **No. 2-79.823**, como integrante de la Comisión para la Reorganización, Modernización y Reactivación de la Academia Panameña de la Historia, en su calidad de miembro sobreviviente reconocido de la Academia Panameña de la Historia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 3 de 6 de abril de 2026.

SEGUNDO: El Dr. **OMAR JAÉN SUÁREZ** ejercerá las funciones, atribuciones y responsabilidades previstas en el Decreto Ejecutivo No. 3 de 6 de abril de 2026, participando en el proceso de reorganización, modernización y reactivación institucional de la Academia Panameña de la Historia, junto con los demás integrantes de la Comisión.

TERCERO: EXPÍDASE la correspondiente acta de acreditación a favor del Dr. **OMAR JAÉN SUÁREZ**, para los fines legales, administrativos e institucionales pertinentes.

CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes para los tramites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 62 de 26 de diciembre de 1934; Ley No. 65 de 19 de junio de 1941; Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019; Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020; y Decreto Ejecutivo No. 3 de 6 de abril de 2026.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (15) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 ABR 2026


SECRETARÍA GENERAL



MARÍA EUGENIA HERRERA
Ministra de Cultura



MEH/aach





Despacho Superior

**Resolución No. 266
(De 1 de agosto de 2025)**

“Que resuelve el Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución No. 186 de 21 de mayo de 2025, que niega el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución No. 186 de 21 de mayo de 2025, este ministerio negó el reconocimiento a la organización denominada la **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**, con fundamento en que la solicitud presentada para tal fin, no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

Que, el día 29 de julio de 2025, mediante apoderada legal, la organización denominada **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**, inscrita al Folio No. 25059173, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, interpuso Recurso de Reconsideración, contra la Resolución No. 186 de 21 de mayo de 2025.

Que, para fundamentar el Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 186 de 21 de mayo de 2025, la apoderada legal señaló que los objetivos de la **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)** son iguales a los que indica el artículo 1 del Decreto 230 de 6 de agosto de 2020 y que las pruebas presentadas como imágenes de actividades y fotografías de donación de alimentos, visibles a fojas 14 a 30 fueron realizadas en Panamá, comunidad La Nueva Esperanza, corregimiento de Yaviza, en el distrito de Pinogana, provincia de Darién; y que con el recurso, presentan nuevamente las fotografías correctas detallando la labor realizada y la ubicación específica con las aclaraciones correspondientes para eliminar toda confusión y mala interpretación.

Que, la parte recurrente manifiesta que, en la actualidad, la **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)** tiene en marcha varios proyectos sociales, respecto a los cuales, se anexan fotos que documentan de manera visual las actividades realizadas, a saber:

“a) Comedor infantil en comunidad Nueva Esperanza, corregimiento de Yaviza, en el distrito de Pinogana, provincia de Darién, Panamá.

Con los aportes de los miembros de la asociación, hemos instalado un pequeño comedor infantil en casa familiar que nos presta el señor Edgar Julián Cruz Aparicio (celular 64655566) todos los fines de semana para poder alimentar a los niños de extrema pobreza que habitan en esa comunidad, algunos no tienen casas, hay escases de servicios básicos de agua y luz, sus padres son alcohólicos o sin trabajo, llegan enfermos y hambrientos. Presento nuevamente las fotografías como pruebas identificadas en láminas 1, 2, 3 y 4 de los anexos, se incluyen fotos, carta firmada por el dueño de la casa Don Edgar Cruz con su cédula, y carta de la parroquia de la comunidad Nueva Esperanza 24 de diciembre.

b) Brigada de distribución de comida en las calles y avenidas del pueblo de Yaviza, provincia del Darién: se reparten 70 bolsas de comida al mes.

A pesar de que hemos puesto carteles y rótulos de BC ASSOCIATION para que los niños asistan al comedor infantil, muchos se quedan deambulando en las calles, descalzos sin camisa, vendiendo, pidiendo o limpiando cristales y parabrisas de los carros, expuestos a la lluvia, el sol y demás peligros de ese entorno, razón por la cual nos hemos movilizad con vehículos de los miembros





Resolución No. 266 de 1 de agosto de 2025- Pág. 2

de la asociación para entregar bolsas de comida y leche. En fechas de navidad o día del niño, le donamos obsequios, piñatas. Nuevamente le presento fotografías con las notas aclaratorias en las láminas 5, 6, 7, 8, y 9 de los anexos

c) Donativos a los enfermos de los hospitales: Hospital de Yaviza, Hospital San José de La Palma, Hospital El Real.

Estos hospitales se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso y con recursos limitados, con muchas necesidades específicas de salud. Es importante destacar que el MINSA realiza todo su esfuerzo y su labor es crucial para atender a las poblaciones de estas regiones, pero a menudo enfrentan desafíos en cuanto a infraestructura, equipamiento y personal. Los enfermos que asisten carecen de alimentación, vestimenta, y productos de primera necesidad como papel higiénico, toallas sanitarias, pampers de adultos y niños, calzado, etc. Lamentablemente para esta labor no contamos con fotografías porque no nos parece apropiado recorrer los pasillos y camillas de los hospitales entregando bolsas de víveres a enfermos que están batallando con su dolor, y pedirles poses para fotografías”.

Que, en igual sentido, la recurrente señala que la **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)** y sus miembros, mantienen el compromiso de realizar actividades de labores sociales dentro del territorio de la República de Panamá; y además, está reuniendo los requisitos para ser parte del gremio en la Cámara Panameña de Desarrollo Social (CAPADESO).

Que, con el recurso de reconsideración, la recurrente presentó material probatorio (aclarativo), con la finalidad de acreditar que la **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**, desarrolla actividades en Panamá con el objetivo de promover y asistir a personas de alto riesgo (niños, jóvenes y adultos mayores en áreas rurales y campesinas), en situación de pobreza y vulnerabilidad, consistente en los siguientes documentos:

- a) Impresiones fotográficas (donaciones de alimentos, festividades y distribución de regalos a niños y niñas en el corregimiento de Yaviza, provincia de Darién entre los años 2024- 2025). (Fjs. 42,43,46,47,48,49,50)
- b) Carta del señor Edgar Julián Cruz Aparicio, con cédula de identidad personal 8-794-1451, a favor de la **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**, quien facilita su casa para la entrega de víveres, alimentos y bebidas a niños desde el mes de enero del año 2024 a la fecha. (Fjs. 44-45).

Que, corresponde resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por la organización denominada **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**, a través de su apoderada legal contra la Resolución No. 186 de 21 de mayo de 2025, que dispuso “**Negar el Reconocimiento** como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**, inscrita al Folio No. 25059173, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá.

Es oportuno destacar que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, “El Ministerio de Desarrollo Social podrá otorgar reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a las personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público que lo soliciten, cuya finalidad sea brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional y que efectivamente demuestren que realizan actividades de impacto en dichas poblaciones” (el subrayado es nuestro).

Del análisis de todos los elementos presentados y contenidos dentro del expediente administrativo por parte de la organización denominada **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**, se observaba que su objetivo principal es:





Resolución No. 266 de 1 de agosto de 2025- Pág. 3

“Promover y contribuir al bienestar de los ciudadanos del mundo, lo cual incluye la niñez, juventud, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, en poblaciones urbanas, rurales y campesinas, mediante el mejoramiento de sus condiciones de vida, fortaleciendo en ámbitos técnicos y organizativos, concientizando en sus hábitos y prácticas de vida para los diferentes entornos de su desarrollo, logrando un avance más humano y sostenible”.

Entre los principales fines específicos al dorso de la foja 8 del expediente administrativo tenemos:

1. Elaborar estrategias de desarrollo para las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
2. Desarrollar y promover procesos que presenten la realidad económica, social, y humanas de las poblaciones rurales y urbanas.
3. Realizar proyectos de asistencia social de forma gratuita, para grupos en estado de indigencia, pobreza mendicidad, ignorancia, abandono, sin recursos económicos respetando los derechos humanos, sin distinción de creencias religiosas, género, y étnicas.

De manera tal que, con las pruebas documentales y fotográficas aportadas con el recurso de reconsideración que nos ocupa, se evidencia que la **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)** desarrolla actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional, como lo señala el artículo del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto; por lo cual, luego de la revisión y evaluación objetiva de las pruebas documentales que acompañan la solicitud, atendiendo a los argumentos y documentos presentados con la Reconsideración, este ministerio, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, la Resolución No. 186 de 21 de mayo de 2025, que niega el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**.

SEGUNDO: RECONOCER como organización de carácter social sin fines de lucro, a la **ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR CIUDADANO (BC ASSOCIATION)**, inscrita al Folio No. 25059173, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento Parque Lefevre, Edificio PH Mirador del Golf, apartamento 2A, cuyo representante legal es el señor Daniel Valencia Doviaza, portador de la cédula de identidad personal 5-710-1686.

TERCERO: ADVERTIR que, con la presente Resolución, se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
BEATRIZ CARLES DE ARANGO
 Ministra



BCDEA/LMP/la



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 ASESORIA LEGAL
 A los 14 días del mes de enero de 20 26
 Se notificó a Hardi Vasquez de la presente Resolución
 No. 266 de 1 de mes de agosto de 2025
 Firma: [Signature]
 Cédula: 6-703-574



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 SECRETARÍA GENERAL

[Signature]
 Lic. Andrea Vega Alvarado

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 15 de enero de 20 26





Despacho Superior

Resolución No. 051
 (De 13 de febrero de 2026)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**”

La Ministra de Desarrollo Social,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**, debidamente registrada al Folio No. 25037564, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en las instalaciones del antiguo Hospital José Domingo de Obaldía, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo presidente y representante legal es el señor **LUIS ABEL SALDAÑA GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-101-1326, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (fjs. 2-3)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Chiriquí, de la cédula de identidad personal del señor **LUIS ABEL SALDAÑA GONZALEZ**, representante legal de la organización. (fj. 5)
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**. (fj.13)
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1209 de 06 de mayo de 2025, por la cual se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**. (fjs. 15-16)
5. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 3238 de 20 de julio de 2018, por la cual se protocoliza los documentos mediante los cuales se le concede la personería jurídica a la organización denominada **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**. (fjs. 24-30)
6. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1056 de 21 de enero de 2019, por la cual se protocoliza acta de asamblea general ordinaria de la **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**. (fjs. 32-35)
7. Resumen Ejecutivo de la misión, visión, estructura y actividades que realiza la organización denominada **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**, a favor de las personas que enfrentan la realidad de vivir con una ostomía, con la finalidad de defender sus derechos, promover su integración social, impulsar la investigación de nuevas patologías y tratamientos y que permiten mejorar su calidad de vida. (fjs. 36-60)

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio; por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, de acuerdo a la Escritura Pública No. 3238 de 20 de julio de 2018, la organización denominada **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**, procura fines y objetivos benéficos para las personas que enfrentan una ostomía para el mejoramiento de su calidad de vida y brinda apoyo a la sociedad panameña a nivel nacional, visibles al dorso de la foja 26 del expediente administrativo;

- a. Promover la dignidad y la calidad de vida del ostomizado y su familia, como respuesta a la necesidad fundamental del paciente en esta condición.
- b. Ayudar a la rehabilitación física, mental, emocional y moral de las personas ostomizadas (colostomías, ileostomías, eostomías, urostomías y otras clases de estomas) para su plena incorporación a la sociedad.
- c. Programar y ejecutar visitas a personas ostomizadas en el hospital como en sus hogares con la finalidad de brindar apoyo emocional, material y espiritual en su proceso de recuperación y adaptación a su condición.



Resolución No. 051 de 13 de febrero de 2026- Pág. 2



d. Promover la rehabilitación de personas ostomizadas, mediante medios técnicos-científicos y de experiencia de vida, instalar oficinas, centros, depósitos y refugios para la atención de pacientes ostomizados y sus familias.

Que, del análisis de los fines y objetivos de la solicitante, podemos concluir que consta que la organización denominada **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**, tiene por finalidad brindar un servicio social en beneficio de personas ostomizadas, sus familias y comunidades en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, el numeral 6 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020 establece, entre los requisitos que las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro deben presentar: "*pruebas documentales que demuestren de manera fehaciente que la asociación presta un servicio social y que efectivamente realizan actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional*", tal como lo acreditan las pruebas documentales (fojas 36 a la 60); ajustándose a las acciones, fines y objetivos de la organización y que evidencia el impacto social y acompañamiento de la organización a las personas que viven con una ostomía, mediante acompañamiento permanente, emocional y psicológico; mostrando su compromiso en el acercamiento a instituciones y comunidades para gestionar recursos, educar y promover los derechos de las personas ostomizadas, lo que permite mejorar la calidad de vida de los pacientes, sus familias y su integración plena en la sociedad;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social sin fines de lucro, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional y que conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, fundamentado en lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN PANAMEÑA DE OSTOMIZADOS (FUNPAO)**, debidamente inscrita al Folio No. 25037564, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en las instalaciones del antiguo Hospital José Domingo de Obaldía, distrito de David, provincia de Chiriquí, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
Beatriz Carles de Arango
 Ministra



BCDA/ LMP/egf



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
A los 2 días del mes de Marzo de 2026
Se notificó a Aracely Jiménez de la presente Resolución
No. OSI de 130 del mes de Feb de 2026
Firma: [Firma]
Cédula: 1-42-351



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

[Firma]

Lic. Andrea Vega Alvarado

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 2 de marzo de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1401-T.P.A Panamá 16 de abril de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Adrián Alfredo Hernández Morales, con cédula de identidad personal N.º 8-961-835, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-961-835, correspondiente a Adrián Alfredo Hernández Morales, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-961-835, debidamente certificada por el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Adrián Alfredo Hernández Morales, con cédula de identidad personal N.º 8-961-835, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 30 de enero de 2026;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Ana Raquel De Sedas y Erika Sandoval, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Adrián Alfredo Hernández Morales, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 97.5/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Adrián Alfredo Hernández Morales, con cédula de identidad N.º 8-961-835, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

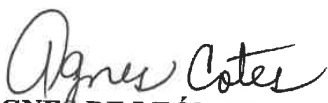
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ADRIÁN ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES**, con cédula de identidad personal N.º 8-961-835.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **ADRIÁN ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES**, con cédula de identidad personal N.º 8-961-835, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
16 ABR 2026
ES COPIA AUTÉNTICA



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 253
De 16 de ABRIL de 2026

Que crea la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Mama

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que, de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinen al cuidado de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008, crea la Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer, con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, la sociedad civil organizada y la empresa privada, a fin de prevenir y controlar el aumento de los casos de cáncer en la República de Panamá.

Que la Resolución No.461 de 12 de junio de 2019, adoptó el Plan Estratégico para la Prevención y Control del Cáncer 2019-2029 y estableció las líneas de acción por ejes estratégicos, considerando la importancia de fortalecer las acciones de promoción y prevención, a través de Comisiones Nacionales para cada uno de los tipos de cánceres de mayor prevalencia en el país.

Que el Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer es un proyecto alineado con las políticas de salud y que responde a las necesidades actuales del sistema de salud, donde se requiere fortalecer la atención del cáncer en todos sus niveles y el cual incorpora al Plan estratégico antes citado.

Que se hace necesario delinear las estrategias que emanen del liderazgo de la Autoridad de Salud, con la finalidad de concretar objetivos y metas, que verdaderamente funcionen como instrumentos que permitan una ejecución específica, ágil y transparente que coadyuven a una administración efectiva y oportuna en la prestación de servicios de salud a la población del país.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Mama, la cual estará adscrita al Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer y a la que le corresponderá operativizar el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.



Resolución No. 253 de 16 de ABRIL de 2026.
Página No. 2



SEGUNDO: Cada Comisión Nacional Integrada contará con un Comité Ejecutivo, cuyo objetivo general es coordinar y supervisar la ejecución de las tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estratégico Nacional para la Promoción, Prevención y Atención del Cáncer.

TERCERO: El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Mama estará conformado de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante del Programa de Salud de Adultos de la Dirección General de Salud Pública.
 - b. Un representante de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante del Programa Materno Infantil.
3. Por el Instituto Oncológico Nacional:
 - a. Un representante del Servicio de Oncología Médica.
 - b. Un representante de Cirugía Oncológica.
4. Por la Universidad de Panamá:
 - a. Un representante de la Facultad de Enfermería.
5. Un representante del Despacho de la Primera Dama de la República.

Los coordinadores de cada Comisión serán asignados por el Despacho Superior del Ministerio de Salud, en virtud de sus capacidades de liderazgo en el tema y su evidente compromiso con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En la primera reunión de cada Comisión, los miembros escogerán por mayoría de votos, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

CUARTO: Cada integrante del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada contará con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

QUINTO: Las funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada son:

1. Revisar los objetivos SMART (por sus siglas en inglés significan objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo determinado) y los indicadores determinados por los equipos multidisciplinarios en el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.
2. Actualizar anualmente el Plan de Acción para el Cáncer de Mama, para lo cual podrá citar a la Comisión ampliada en pleno.
3. Determinar y dar seguimiento a las tareas requeridas dentro de cada uno de los siguientes ejes estratégicos:
 - a. Promoción y prevención.
 - b. Tamizaje y detección temprana.
 - c. Diagnóstico y tratamiento.
 - d. Cuidados paliativos.
 - e. Seguimiento a sobrevivientes.
 - f. Sistemas de información.
4. Presentar, de forma semestral, informes de avances al Despacho Superior.
5. Convocar a las Comisiones Integradas ampliadas cuando se requiera, con la finalidad de garantizar la operatividad de las acciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional.
6. Facilitar la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Proyecto, proporcionando la información requerida, participando del proceso de presentación y análisis de los resultados y estableciendo los planes de mejoras requeridos.





Resolución No. 253 de 16 de ABRIL
 Página No.3

SEXO: Las Comisiones Nacionales Integradas estarán supervisadas por la Dirección General de Salud Pública, a través de su Departamento de Enfermedades No Transmisibles.

SÉPTIMO: El Despacho Superior del Ministerio de Salud podrá citar a los coordinadores de cada Comisión para dar seguimiento a los avances del proyecto, cuando así lo considere conveniente.

OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008 y Resolución No.461 de 12 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO BOYD GALINDO
 Ministro de Salud





RESOLUCIÓN No. 254
De 16 de ABRIL de 2026

Que crea la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Piel

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que, de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinen al cuidado de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008, crea la Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, la sociedad civil organizada y la empresa privada, a fin de prevenir y controlar el aumento de los casos de cáncer en la República de Panamá.

Que la Resolución No.461 de 12 de junio de 2019, adoptó el Plan Estratégico para la Prevención y Control del Cáncer 2019-2029 y estableció las líneas de acción por ejes estratégicos, considerando la importancia de fortalecer las acciones de promoción y prevención, a través de Comisiones Nacionales para cada uno de los tipos de cánceres de mayor prevalencia en el país.

Que el Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer es un proyecto alineado con las políticas de salud y que responde a las necesidades actuales del sistema de salud, donde se requiere fortalecer la atención del cáncer en todos sus niveles y el cual incorpora al Plan estratégico antes citado.

Que se hace necesario delinear las estrategias que emanen del liderazgo de la Autoridad de Salud, con la finalidad de concretar objetivos y metas, que verdaderamente funcionen como instrumentos que permitan una ejecución específica, ágil y transparente que coadyuven a una administración efectiva y oportuna en la prestación de servicios de salud a la población del país.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Piel, la cual estará adscrita al Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer y a la que le corresponderá operativizar el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.



Resolución No. 254 de 16 de ABRIL de 2026.
Página No. 2



SEGUNDO: Cada Comisión Nacional Integrada contará con un Comité Ejecutivo cuyo objetivo general es coordinar y supervisar la ejecución de las tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estratégico Nacional para la Promoción, Prevención y Atención del Cáncer.

TERCERO: El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada de Cáncer de Piel estará conformado de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante de la Sección de Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Salud Pública.
 - b. Un representante del Programa de Salud de Adulto.
 - c. Un representante del Registro Nacional del Cáncer de la Dirección de Planificación de la Salud.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios de Salud.
3. Por el Hospital Santo Tomás:
 - a. Un representante del Servicio de Dermatología.
4. Un representante de la Asociación Panameña de Dermatología
5. Un representante de la Asociación Nacional Contra el Cáncer (ANCEC).

Los coordinadores de cada Comisión serán asignados por el Despacho Superior del Ministerio de Salud, en virtud de sus capacidades de liderazgo en el tema y su evidente compromiso con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En la primera reunión de cada Comisión, los miembros escogerán por mayoría de votos, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

CUARTO: Cada integrante del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada contará con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

QUINTO: Las funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada son:

1. Revisar los objetivos SMART (por sus siglas en inglés significan objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo determinado) y los indicadores determinados por los equipos multidisciplinarios en el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.
2. Actualizar anualmente el Plan de Acción para el Cáncer de Piel, para lo cual podrá citar a la Comisión ampliada en pleno.
3. Determinar y dar seguimiento a las tareas requeridas dentro de cada uno de los siguientes ejes estratégicos:
 - a. Promoción y prevención.
 - b. Tamizaje y detección temprana.
 - c. Diagnóstico y tratamiento.
 - d. Cuidados paliativos.
 - e. Seguimiento a sobrevivientes.
 - f. Sistemas de información.
4. Presentar, de forma semestral, informes de avances al Despacho Superior.
5. Convocar a las Comisiones Integradas ampliadas cuando se requiera, con la finalidad de garantizar la operatividad de las acciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional.
6. Facilitar la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Proyecto, proporcionando la información requerida, participando del proceso de presentación y análisis de los resultados y estableciendo los planes de mejoras requeridos.



Resolución No. 254 de 16 de ABRIL de 2026.
Página No. 3



SIXTO: Las Comisiones Nacionales Integradas estarán supervisadas por la Dirección General de Salud Pública, a través de su Departamento de Enfermedades No Transmisibles.

SÉPTIMO: El Despacho Superior del Ministerio de Salud podrá citar a los coordinadores de cada Comisión para dar seguimiento a los avances del proyecto, cuando así lo considere conveniente.

OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008 y Resolución No.461 de 12 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud 


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 215
De 16 de ABRIL de 2026

Que crea la Comisión Nacional Integrada de Cáncer en Niños y Adolescentes

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que, de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinen al cuidado de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008, crea la Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, la sociedad civil organizada y la empresa privada, a fin de prevenir y controlar el aumento de los casos de cáncer en la República de Panamá.

Que la Resolución No.461 de 12 de junio de 2019, adoptó el Plan Estratégico para la Prevención y Control del Cáncer 2019-2029 y estableció las líneas de acción por ejes estratégicos, considerando la importancia de fortalecer las acciones de promoción y prevención, a través de Comisiones Nacionales para cada uno de los tipos de cánceres de mayor prevalencia en el país.

Que el Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer es un proyecto alineado con las políticas de salud y que responde a las necesidades actuales del sistema de salud, donde se requiere fortalecer la atención del cáncer en todos sus niveles y el cual incorpora al Plan estratégico antes citado.

Que se hace necesario delinear las estrategias que emanen del liderazgo de la Autoridad de Salud, con la finalidad de concretar objetivos y metas, que verdaderamente funcionen como instrumentos que permitan una ejecución específica, ágil y transparente que coadyuven a una administración efectiva y oportuna en la prestación de servicios de salud a la población del país.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Integrada de Cáncer en Niños y Adolescentes, la cual estará adscrita al Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer y a la que le corresponderá operativizar el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.



Resolución No. 227 de 16 de ABRIL de 2026.
 Página No. 2



SEGUNDO: Cada Comisión Nacional Integrada contará con un Comité Ejecutivo, cuyo objetivo general es coordinar y supervisar la ejecución de las tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estratégico Nacional para la Promoción, Prevención y Atención del Cáncer.

TERCERO: El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada de Cáncer en Niños y Adolescentes estará conformado de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante de la Sección de Niñez y Adolescencia de la Dirección General de Salud Pública.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante del Programa Materno Infantil.
 - b. Un representante de Registro Hospitalario de Cáncer Infantil.
3. Por el Instituto Oncológico Nacional:
 - a. Un representante del Servicio de Radio Oncología.
4. Por el Hospital del Niño:
 - a. Un representante de Hemato Oncología.
5. Un representante de la Fundación de Niños con Leucemia y Cáncer.

Los coordinadores de cada Comisión serán asignados por el Despacho Superior del Ministerio de Salud, en virtud de sus capacidades de liderazgo en el tema y su evidente compromiso con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En la primera reunión de cada Comisión, los miembros escogerán por mayoría de votos quien ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

CUARTO: Cada integrante del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada contará con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

QUINTO: Las funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada son:

1. Revisar los objetivos SMART (por sus siglas en inglés significan objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo determinado) y los indicadores determinados por los equipos multidisciplinares en el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.
2. Actualizar anualmente el Plan de Acción para el Cáncer en Niños y Adolescentes, para lo cual podrá citar a la Comisión ampliada en pleno.
3. Determinar y dar seguimiento a las tareas requeridas dentro de cada uno de los siguientes ejes estratégicos:
 - a. Promoción y prevención.
 - b. Tamizaje y detección temprana.
 - c. Diagnóstico y tratamiento.
 - d. Cuidados paliativos.
 - e. Seguimiento a sobrevivientes.
 - f. Sistemas de información.
4. Presentar, de forma semestral, informes de avances al Despacho Superior.
5. Convocar a las Comisiones Integradas ampliadas cuando se requiera, con la finalidad de garantizar la operatividad de las acciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional.
6. Facilitar la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Proyecto, proporcionando la información requerida, participando del proceso de presentación y análisis de los resultados y estableciendo los planes de mejoras requeridos.

SEXTO: Las Comisiones Nacionales Integradas estarán supervisadas por la Dirección General de Salud Pública, a través de su Departamento de Enfermedades No Transmisibles.





Resolución No. 257 de 16 de ABRIL de 2026.
 Página No.3

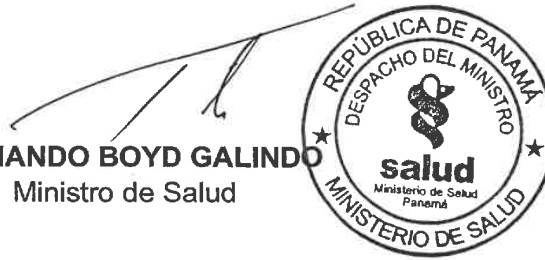
SÉPTIMO: El Despacho Superior del Ministerio de Salud podrá citar a los coordinadores de cada Comisión para dar seguimiento a los avances del proyecto, cuando así lo considere conveniente.

OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008 y Resolución No.461 de 12 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO BOYD GALINDO
 Ministro de Salud



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 276
De 16 de ABRIL de 2026

Que crea la Comisión Nacional Integrada de Cáncer Cervicouterino

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que, de igual forma, la precitada excerta legal señala que le corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinen al cuidado de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008, crea la Comisión Nacional para la Detección Temprana del Cáncer con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, la sociedad civil organizada y la empresa privada, a fin de prevenir y controlar el aumento de los casos de cáncer en la República de Panamá.

Que la Resolución No.461 de 12 de junio de 2019, adoptó el Plan Estratégico para la Prevención y Control del Cáncer 2019-2029 y estableció las líneas de acción por ejes estratégicos, considerando la importancia de fortalecer las acciones de promoción y prevención, a través de Comisiones Nacionales para cada uno de los tipos de cánceres de mayor prevalencia en el país.

Que el Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer es un proyecto alineado con las políticas de salud y que responde a las necesidades actuales del sistema de salud, donde se requiere fortalecer la atención del cáncer en todos sus niveles y el cual incorpora al Plan estratégico antes citado.

Que se hace necesario delinear las estrategias que emanen del liderazgo de la Autoridad de Salud, con la finalidad de concretar objetivos y metas, que verdaderamente funcionen como instrumentos que permitan una ejecución específica, ágil y transparente que coadyuven a una administración efectiva y oportuna en la prestación de servicios de salud a la población del país.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Integrada de Cáncer Cervicouterino, la cual estará adscrita al Proyecto Nacional Integrado de Atención del Cáncer y a la que le corresponderá operativizar el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.



Resolución No. 256 de 16 de ABRIL de 2026.
Página No. 2



SEGUNDO: Cada Comisión Nacional Integrada contará con un Comité Ejecutivo, cuyo objetivo general es coordinar y supervisar la ejecución de las tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estratégico Nacional para la Promoción, Prevención y Atención del Cáncer.

TERCERO: El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada de Cáncer Cervicouterino estará conformado de la siguiente manera:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante de la Sección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Salud Pública.
 - b. Un representante Regional de Salud Sexual y Reproductiva.
 - c. El Jefe Regional de Patología.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante de la Coordinación Nacional de Gineco Obstetricia.
 - b. Un representante del Programa Materno Infantil.
 - c. El Jefe de Patología.
3. Por el Instituto Oncológico Nacional:
 - a. El Jefe de Ginecología Oncológica.
 - b. El Jefe de los Citotecnólogos.
4. Un representante de los Médicos Colposcopistas de la Caja de Seguro Social/Ministerio de Salud.
5. Un representante de la Sociedad Panameña de Gineco Obstetricia.
6. Un representante de la Asociación Nacional Contra el Cáncer (ANCEC).
7. Un representante de la Asociación Panameña de Planeamiento de la Familia (APLAFA).

Los coordinadores de cada Comisión serán asignados por el Despacho Superior del Ministerio de Salud, en virtud de sus capacidades de liderazgo en el tema y su evidente compromiso con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En la primera reunión de cada Comisión, los miembros escogerán por mayoría de votos quien ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

CUARTO: Cada integrante del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada contará con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

QUINTO: Las funciones del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Integrada son:

1. Revisar los objetivos SMART (por sus siglas en inglés significan objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo determinado) y los indicadores determinados por los equipos multidisciplinares en el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Atención del Cáncer 2019-2029.
2. Actualizar anualmente el Plan de Acción para el Cáncer Cervicouterino, para lo cual podrá citar a la Comisión ampliada en pleno.
3. Determinar y dar seguimiento a las tareas requeridas dentro de cada uno de los siguientes ejes estratégicos:
 - a. Promoción y prevención.
 - b. Tamizaje y detección temprana.
 - c. Diagnóstico y tratamiento.
 - d. Cuidados paliativos.
 - e. Seguimiento a sobrevivientes.
 - f. Sistemas de información.
4. Presentar, de forma semestral, informes de avances al Despacho Superior.
5. Convocar a las Comisiones Integradas ampliadas cuando se requiera, con la finalidad de garantizar la operatividad de las acciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional.





Resolución No. 256 de 16 de ABRIL de 2026
Página No.3

6. Facilitar la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Proyecto, proporcionando la información requerida, participando del proceso de presentación y análisis de los resultados y estableciendo los planes de mejoras requeridos.

SEXTO: Las Comisiones Nacionales Integradas estarán supervisadas por la Dirección General de Salud Pública, a través de su Departamento de Enfermedades No Transmisibles.

SÉPTIMO: El Despacho Superior del Ministerio de Salud podrá citar a los coordinadores de cada Comisión para dar seguimiento a los avances del proyecto, cuando así lo considere conveniente.


OCTAVO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No.382 de 4 de septiembre de 2008 y Resolución No.461 de 12 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud



COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD



Resolución JD No. 01-2026
De 22 de abril de 2026

Por la cual se aprueban modificaciones al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que corresponde a la Junta Directiva de la Caja de Ahorros fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del banco, así como supervisar su administración de conformidad con lo establecido en el Texto Único de su Ley Orgánica, Ley Bancaria y demás normas dictadas por la Superintendencia de Bancos.

Que para el oportuno y eficaz desarrollo de las funciones que le han sido delegadas, resulta procedente un instrumento que tenga por objeto recoger los deberes, derechos y lineamientos que rige la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.

Que conforme lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019 y las disposiciones de la Superintendencia de Bancos de Panamá, se hace necesario actualizar el presente instrumento legal.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE:

Aprobar modificaciones al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros,

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros de conformidad con su Ley Orgánica y las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 2. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros estará compuesta de conformidad con lo establecido en el Texto Único de su Ley Orgánica que establece un mínimo de siete (7) miembros, de los cuales al menos dos (2) serán directores independientes. Sin embargo, en atención a las necesidades del banco y la normativa bancaria, se podrá aumentar el número de Directores.

ARTÍCULO 3. Inducción General. Corresponderá a Gobierno Corporativo del banco, el proceso de inducción de los nuevos Directores con las áreas correspondientes, de forma que obtengan inicialmente una visión integral del manejo de Caja de Ahorros, su marco normativo, políticas, manuales, procedimientos, procesos y operaciones.

ARTÍCULO 4. Capacitación y Actualización. Cada Director deberá tener dominio de las políticas, manuales, procedimientos y procesos que rigen el funcionamiento del banco para una adecuada toma de decisiones.

Le corresponderá a Gobierno Corporativo y a Gestión Humana coordinar un proceso continuo de capacitación y actualización de los Directores.

Los Directores deberán cumplir con las capacitaciones que establece la regulación bancaria. También les corresponderá participar de aquellas que se requieran para mantenerse actualizados en temas relevantes en materia financiera, de operaciones, de auditoría, de riesgo, o de normas que regulen el régimen bancario de Panamá.

ARTÍCULO 5. Elección de Presidente y Vicepresidente. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente, mediante proceso de elección que se efectuará anualmente. Para tal efecto, el Secretario de la Junta Directiva deberá incluir oportunamente en el orden del día de una reunión ordinaria, la elección de éstos.

El día de la elección se procederá a escoger primero el cargo de Presidente y posteriormente, el de Vicepresidente.



Resolución JD No.01-2026
De 22 de abril de 2026



Procedimiento de elección de **Presidente**:

1. Iniciado el punto de elección del Presidente, se abrirá el espacio para que los Directores:
 - a. Presenten mociones de postulación al cargo, las cuales para ser sometidas a votación deberán ser debidamente secundadas por otro Director distinto al postulado.
 - b. Presenten moción para prorrogar en el cargo al Presidente, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica.
2. Secundada la moción de postulación o la moción de prórroga, el Secretario someterá a votación la definición del cargo de Presidente. Concluido el período de votación, el Secretario procederá a realizar el conteo respectivo para formalizar y comunicar el resultado obtenido.
3. En caso de que la propuesta no sea secundada, que haya un empate o que ningún postulado obtenga los votos requeridos para ser electo, se concederá un receso de por lo menos quince (15) minutos para que los Directores a puerta cerrada puedan discutir nuevas postulaciones.
4. Retomada la sesión, se abrirá un espacio para presentar nuevas mociones de postulación al cargo, que serán sometidas a votación, luego de haber sido debidamente secundadas por otro Director distinto al postulado.

Procedimiento de elección de **Vicepresidente**:

1. Iniciado el punto de elección del Vicepresidente, se abrirá el espacio para que los Directores:
 - a. Presenten mociones de postulación al cargo, las cuales para ser sometidas a votación deberán ser debidamente secundadas por otro Director distinto al postulado.
 - b. Presenten moción para prorrogar en el cargo al Vicepresidente, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica.
2. Secundada la moción de postulación o la moción de prórroga, el Secretario someterá a votación la definición del cargo de Vicepresidente. Concluido el período de votación, el Secretario procederá a realizar el conteo respectivo para formalizar y comunicar el resultado obtenido.
3. En caso de que la propuesta no sea secundada, que haya un empate o que ningún postulado obtenga los votos requeridos para ser electo, se definirá de la misma forma establecida para el cargo de Presidente.

CAPÍTULO III- FUNCIONES y DEBERES

ARTÍCULO 6. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Compartir con el resto del colegiado las informaciones dirigidas a la Junta Directiva que le sean remitidas en su condición de Presidente.
4. Notificar y mantener informado al colegiado de aquellos hechos, situaciones o temas que constituyan un riesgo operacional, legal o reputacional para el banco.
5. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones que ésta le encomiende.
6. Suscribir con el Secretario las resoluciones de la Junta Directiva.
7. Cualesquiera otras señaladas en la normativa bancaria.

ARTÍCULO 7. Es función del Vicepresidente de la Junta Directiva.

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal a quien sustituirá con las mismas funciones que le han sido asignadas al titular del cargo.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Coordinar la organización de las reuniones.
2. Asistir a las reuniones.



Resolución JD No.01-2026
De 22 de abril de 2026



3. Preparar y remitir oportunamente a los Directores el Orden del Día propuesto para cada reunión, consolidado, anexos y documentación pertinente a la misma. Dicho Orden del Día deberá ser aprobado previamente por el Gerente General.
4. Verificar la existencia del quorum reglamentario para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva, así como para la toma de decisiones del colegiado.
5. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración de las actas de reuniones de la Junta Directiva y de los Comités Directivos.
6. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva, Comités Directivos, y de las decisiones que adopte la Junta Directiva que consten en Resoluciones o en otros instrumentos.
7. Expedir certificados.
8. Comunicar mediante memorando al Gerente General, Subgerente General, Alta Gerencia y Gerencia Media, las decisiones de la Junta Directiva, con el fin de que se cumplan, ejecuten y adopten las instrucciones del colegiado para su estricto cumplimiento.
9. Dar fe de cualquier actuación de la Junta Directiva durante las reuniones de Junta Directiva o Comités Directivos, de la cual debe dejarse constancia en acta para su debida aprobación, sin que tal hecho determine que el mismo asume responsabilidad alguna por tales actuaciones.
10. Atender la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y distribuirla a los miembros del colegiado.
11. Atender los requerimientos de los Directores, del Regulador, auditores internos y externos, Contraloría General de la República y demás instituciones.
12. Coordinar y organizar las actividades que desarrolle la Junta Directiva.
13. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Directiva y la Gerente General en el seguimiento de los temas.
14. Coordinar con el Gerente General los requerimientos o solicitudes de información efectuadas por los Directores.
15. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV- REUNIONES

ARTÍCULO 9. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Son reuniones ordinarias, aquellas establecidas con antelación en el calendario de reuniones y convocadas oportunamente por el Presidente, por iniciativa de por los menos tres de sus Directores o por el Gerente General a través de la Secretaria de Junta Directiva.

Son reuniones extraordinarias, aquellas convocadas para atender temas de urgencia o asuntos relevantes que requieran ser debatidos con mayor amplitud, o presentaciones de temas especiales, o evaluación y discusión de información sensitiva para el manejo del banco, que requieran una atención o instrucción por parte del colegiado.

ARTÍCULO 10. Las reuniones se celebrarán en el Salón de Reuniones de la Junta Directiva, con sede en la Casa Matriz de la Caja de Ahorros, o en el lugar que para tales propósitos disponga el colegiado. Las reuniones de la Junta Directiva se realizan simultáneamente de forma presencial y virtual, es decir, que los miembros podrán participar de las mismas, presencial o virtualmente, a través de cualquier medio tecnológico existente.

CAPÍTULO V - DESARROLLO DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 11. Las reuniones de la Junta Directiva se iniciarán en base a un orden del día propuesto, el cual incluirá, entre otros, los temas siguientes:

- a. Verificación del quorum reglamentario.
- b. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- c. Informes y correspondencia relevante, si los hubiere.



Resolución JD No.01-2026
De 22 de abril de 2026



- d. Aprobación de actas anteriores, si las hubiere.
- e. Temas de Junta Directiva, si los hubiere.
- f. Temas que deban ser sometidos a la consideración del colegiado, solicitados por la Gerencia General y además aquellos hechos relevantes que la Junta Directiva deba tener conocimiento por disposición de la Ley Orgánica.
- g. Seguimiento a pendientes.
- h. Lo que propongan los Señores Directores.

ARTÍCULO 12. Constituirá quorum reglamentario para cada sesión de la Junta Directiva, la participación de más de la mitad de sus miembros.

Corresponderá al Secretario verificar la hora de llegada de cada Director a la sala de reuniones, haciéndolo constar en acta.

ARTÍCULO 13. Verificado el quorum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá el Orden del Día propuesto a los Directores para su aprobación en la forma presentada o con las modificadores que se acuerden.

ARTÍCULO 14. El Gerente General participará en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

El Subgerente General, mientras actúe exclusivamente como tal, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz únicamente. No obstante, cuando actúe en condición de Gerente General Encargado, el Subgerente General tendrá los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento para el Gerente General.

Para la presentación y sustentación de los temas sometidos a la consideración del colegiado, la Secretaria de Junta Directiva convocará con derecho a voz, al personal de la Caja de Ahorros y/u otras personas que estime conveniente. Agotado el tema, el personal convocado se retirará de la sesión.

ARTÍCULO 15. Podrán participar de las sesiones de Junta Directiva aquellos miembros de la Alta Gerencia que sean convocados por el Gerente General para brindar asesoramiento al colegiado durante las reuniones. Además, deberá participar cualquier otro colaborador que sea convocado.

ARTÍCULO 16. Declarada abierta la sesión, corresponderá al Presidente dirigir el debate y conceder el uso de la palabra. El secretario deberá tomar las anotaciones del caso, a fin de que se realicen los ajustes y/o modificaciones solicitadas por el colegiado.

ARTÍCULO 17. Votación. Finalizada la discusión de los temas que requieran aprobación, el Secretario llamará a votación.

Al momento de la votación, los Directores podrán emitir un voto simple de aprobación, rechazo o abstención.

ARTÍCULO 18. Cuando a una reunión no asista el Presidente, ni el Vicepresidente y existía el quorum reglamentario, el colegiado deberá elegir entre los Directores presentes, un Director para que actúe como Presidente Ad - hoc.

ARTÍCULO 19. En caso de ausencia del Secretario de Junta Directiva, actuará como Secretario Ad - hoc de la reunión, la persona que sea designada previamente por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Evacuados los temas del Orden del Día, y concluida la reunión, el Presidente declarará cerrada la sesión.

ARTÍCULO 21: En caso de duda, por parte de cualesquiera de los destinatarios, en cuanto a la instrucción emitida por el colegiado, deberán dirigirse a la Secretaría de Junta Directiva, quienes en su condición de salvaguarda de las decisiones emitidas por el colegiado podrán aclarar sus dudas.

Cuando la aprobación contenida en un memorando de instrucción emitido deba ser ajustada como consecuencia de la omisión o error en la información aportada por el área que presentó el caso, o porque posteriormente a la decisión haya surgido un cambio no sustancial, el área responsable deberá elevar a Junta Directiva el ajuste correspondiente.

CAPÍTULO VI - APROBACIONES POR VOTACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 22. Se establece un procedimiento especial para la evaluación y aprobación por votación electrónica, la cual se realizará por correo electrónico.



Resolución JD No.01-2026
De 22 de abril de 2026



ARTÍCULO 23. La petición de aprobación por votación electrónica podrá ser solicitada por:

1. El colegiado, cuando así lo acuerde o,
2. El Gerente General.

ARTÍCULO 24. Para una aprobación por votación electrónica, se atenderán las siguientes reglas:

- a. La solicitud de evaluación deberá ser solicitada por el Gerente General vía correo electrónico enviado al Secretario de Junta Directiva.
- b. Se remitirá a los Directores la solicitud de evaluación a la dirección de los correos electrónicos registrados en la Secretaría de Junta Directiva, con toda la información relacionada del caso.
- c. Cada Director deberá remitir su voto a través de dicho medio electrónico al Secretario de Junta Directiva, quien dará seguimiento a los votos recibidos y comunicará la decisión.
- d. El Secretario deberá registrar la decisión en acta de Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse en forma de resolución, memorando de instrucción o simplemente hacerse constar en el acta de la reunión.

En todo caso, deberán constar en resolución motivada, aquellas que afecten derechos subjetivos de terceros, que decidan recursos interpuestos ante la Junta Directiva y otros actos que deban publicarse en la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO VII - DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 26. La Secretaría de Junta Directiva tendrá la responsabilidad de llevar las actas de las Junta Directiva, esto implica su confección, recolección de firmas y custodia. Las actas serán enumeradas consecutivamente cada año.

El acta será remitida para la consideración de los Directores dentro de los 15 días hábiles posteriores a la realización de la respectiva reunión de Junta Directiva y presentada para consideración y aprobación del colegiado, dentro de las dos reuniones ordinarias posteriores.

Las actas deberán contener las deliberaciones, votaciones, decisiones y cualquier otra información pertinente o que los Directores soliciten conste en acta, cumpliendo así con los términos requeridos por el regulador.

ARTÍCULO 27. Las actas deberán ser circuladas oportunamente a los Directores, para su revisión y firma. Podrán ser remitidas de manera impresa o digital.

CAPÍTULO VIII - DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 28. Los Comités Directivos estarán integrados por los Directores en atención a la experiencia, conocimientos y competencias en la materia respectiva, para luego ser sometidos a la consideración del colegiado.

La conformación de los Comités Directivos podrá ser sujeto de modificación en atención al término de nombramiento de los Directores, así como cualquier otra circunstancia que impida la participación de algún Director o por iniciativa del colegiado.

ARTÍCULO 29. Son comités permanentes de la Junta Directiva los siguientes: Comité de Auditoría, Comité de Gobierno Corporativo, Comité de Riesgos, Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales (PBC), Comité de Crédito. Sin embargo, se podrán crear los comités que estime conveniente para el funcionamiento de la institución.

No obstante, lo anterior, el colegiado podrá cuando lo considere necesario por iniciativa de alguno de los Directores, solicitar la creación de comités para la atención de temas específicos, seguimientos de tareas determinadas, etc. En dichos casos, en la respectiva aprobación se reglamentará el objetivo, composición, funciones, responsabilidades, vigencia y demás requerimientos solicitados.

ARTÍCULO 30. Es de acceso restringido toda la información contenida en las actas de la Junta Directiva y Comités Directivos de la Caja de Ahorros y sus anexos. En tal sentido, sólo los funcionarios de la Caja de Ahorros que autorice la Junta Directiva, sus auditores internos, los auditores externos y de la Superintendencia de Bancos o las autoridades competentes, podrán tener acceso al contenido de estas y sus anexos.



Resolución JD No.01-2026
De 22 de abril de 2026

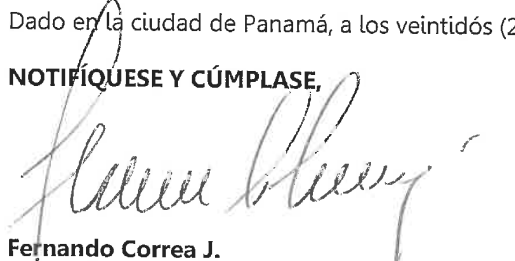


ARTÍCULO 31. La presente Resolución deroga la resolución JD No.01-2024 de 24 de enero de 2024, expedida por la Junta Directiva de Caja de Ahorros, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 32. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Fernando Correa J.
Presidente


Elyonor Samudio de Ávila
Secretaria

**Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original**

Panamá, 22 de abril de 2026


Secretario de Junta Directiva





Junta Comunal de Santo Tomás

Fijado 20/04/26

Firma Yair De León

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE ALANJE
JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMAS**

**RESOLUCION N°010-2026
16 DE ABRIL DE 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMAS, RECONOCE EL DERECHO POSESORIO A CIENTO SEIS (106) PERSONAS CUYOS LOTES DE TERRENOS ESTAN UBICADOS DENTRO DE LA FINCA FOLIO REAL MIL NOVENTA (1090), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL SIETE (4007), PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMÁS, CORREGIMIENTO DE SANTO TOMÁS, DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUI”

**LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTO TOMÁS,
DISTRITO DE ALANJE**

En uso de sus facultades legales

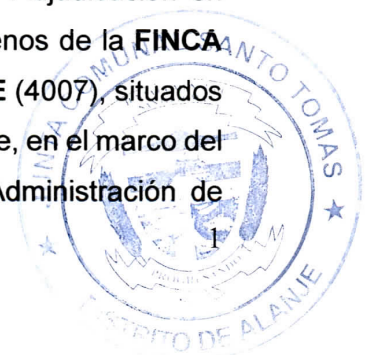
CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°59, de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, identificada con las siglas ANATI, como única entidad competente del Estado para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y privada.

Que conforme a la Resolución N°039-2024, de 31 de julio de 2024, elevada a Gaceta Oficial Digital N°30297-A, el 10 de junio de 2025, se registra la nueva directiva de los miembros de la Junta Comunal del Corregimiento de Santo Tomas.

Que la Junta Directiva de la Junta Comunal de Santo Tomas, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, emite la Resolución N°013-2025, de 28 de febrero de 2025, publicada en la Gaceta Digital N°30300, de fecha 13 de junio de 2025, adoptando un procedimiento especial de Adjudicación en beneficio de los ciento seis (106) ocupantes de los lotes de terrenos de la **FINCA MIL NOVENTA (1090)**, código de ubicación **CUATRO MIL SIETE (4007)**, situados en el distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, con el objetivo de que, en el marco del Programa de Titulación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de

Res. N°010-2026
16 de abril de 2026



Tierras (ANATI), y su metodología única se lleve a cabo el proceso de titulación dentro de la FINCA MIL NOVENTA (1090), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL SIETE (4007), a fin de conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que la Junta Directiva de la Junta Comunal del Corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, mediante la Resolución N°013-2025, de 28 de febrero de 2025, publicada en la Gaceta Digital N°30300, de fecha 13 de junio de 2025, **RECONOCE LA POSESION MATERIAL**, a los ocupantes de los ciento seis (106) lotes de terrenos, los cuales una vez cumplan con los trámites de adjudicación que gestiona la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), dichos lotes serán segregados de la **FINCA MIL NOVENTA (1090), CÓDIGO DE UBICACIÓN CUATRO MIL SIETE (4007)**, propiedad de la Junta Comunal de Santo Tomas, ubicada en el corregimiento de Santo Tomas, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

Que los citados lotes de terrenos no son de los reservados por la Junta Comunal del Corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, para uso de los servicios públicos; puesto que los mismos están siendo ocupados por cada uno de los poseedores beneficiarios de acuerdo con el levantamiento catastral realizado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en este lugar.

Que la Junta Directiva de la Junta Comunal del Corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, mediante Resolución N°013-2025, de 28 de febrero de 2025, publicada en la Gaceta Oficial Digital N°30300, de fecha 13 de junio de 2025, **ESTABLECE**: Que los beneficiados deben pagar a la Junta Comunal de Santo Tomás, un costo simbólico de **DIEZ CENTAVOS (B/.0.10)** por metro cuadrado, del lote de terreno que ocupan dentro de la Finca N°1090, código de ubicación 4007, por un periodo de dos (2) meses, contados a partir de su inscripción, en la cual los poseedores favorecidos no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Junta Comunal de Santo Tomas, Corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el DERECHO POSESORIO a ciento seis (106) personas beneficiadas como poseedores materiales de su respectivo lote de terreno, a un costo simbólico de **DIEZ CENTAVOS (B/.0.10)** por metro cuadrado.

Res. N°010-2026
16 de abril de 2026

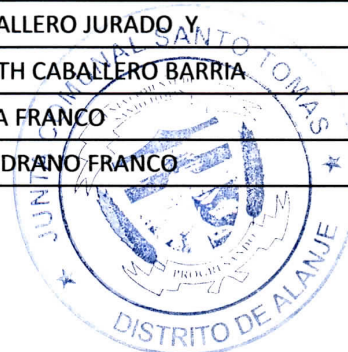


del lote de terreno que ocupan dentro de la **FINCA MIL NOVENTA** (1090), código de ubicación **CUATRO MIL SIETE** (4007), propiedad de la Junta Comunal de Santo Tomas, ubicada en el corregimiento de Santo Tomas, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyas generales son las siguientes:

CANT.	CEDULA CATASTRAL	Predio	NOMBRE	Cédula	Superficie m ²
1	3641213170001	70001	NELSON ANTONIO MORALES ORTIZ	4-168-606	1,856.20m ²
2	3641213170002	70002	JUAN ALVAREZ	4-794-2317	622.09m ²
3	3641213170003	70003	CELSA ROJAS	4-212-168	247.14m ²
4	3641213170004	70004	LIDEIKA BEITIA ROJAS	4-743-894	334.12m ²
5	3641213170005	70005	VILMA ESTHER CASTILLO RODRIGUEZ DE FUENTES	8-766-1998	597.74m ²
6	3641213170006	70006	MARIA ESTENIA MEDRANO FRANCO	4-700-1672	587.91m ²
7	3641213170007	70007	MARLENI MAYELA AVILES SANCHEZ	4-205-598	532.03m ²
8	3641213170008	70008	ALBIN ISAAC BAULES CASTILLO	4-805-284	196.52m ²
9	3641213170009	70009	ADELAIDA CASTILLO FRANCO	4-159-807	670.93m ²
10	3641213170011	70011	JOHN JAROL DE LEON	4-826-2178	538.66m ²
11	3641213170012	70012	YADIRA SOLEDAD DE LEON	4-209-109	558.91m ²
12	3641213170013	70013	KEYSI YORLENIS TELLO APARICIO	4-772-1401	508.96m ²
13	3641213250001	70014	JOSE MILCIADES PINTO MARTINEZ	4-283-670	379.55m ²
14	3641213170014	70015	GENESIS CRISTEL MARTINEZ MORALES Y	4-787-712	240.76m ²
			EDGAR MARTINEZ	4-765-1151	
15	3641213170015	70016	SALOMON BEITIA AVILES Y	4-212-324	571.02m ²
			RICHARD MANUEL BEITIA CHAVEZ	4-727-768	
16	3641213170017	70018	ELBA MARIA BAULES RODRIGUEZ	4-150-442	551.48m ²
17	3641213170018	70019	TEODORO RODRIGUEZ SANCHEZ	4-140-923	590.72m ²
18	3641213170019	70020	RODRIGO ROLANDO RODRIGUEZ MARIANO	4-790-2457	578.09m ²
19	3641213170020	70021	RICARDO ELIECER MARTINEZ GUILLEN	4-285-876	573.37m ²
20	3641213170021	70022	ROSA ELVIRA SANCHEZ PIMENTEL DE MITRE	4-127-1567	411.58m ²
21	3641213170022	70023	JULIANA ESTHER QUINTERO GALLARDO	4-755-2338	487.25m ²
22	3641213170023	70024	MALINETH DEL CARMEN QUINTERO GALLARDO	4-785-357	648.21m ²
23	3641213170024	70025	NELLY EMILSA GUERRA SANCHEZ DE SAMUDIO	4-205-597	1,081.25m ²
			MANUEL ARTURO SAMUDIO GUERRA	4-779-70	
			EMILY ALMARA SAMUDIO GUERRA	4-810-1045	
24	3641213170025	70026	BETZAIDA VALDES BEITIA	4-793-2191	561.66m ²
25	3641213170026	70027	LUDGARDYS LISETH QUINTERO SANCHEZ	4-754-1660	1,139.08m ²
26	3641213170028	70029	HARRY BROWN VEGA,	3-703-314	551.77m ²
27	3641213170029	70030	JHULIANA CHARLYNEE CABALLERO DELGADO;	4-735-235	519.83m ²
			ASHLY JHUREISHA ECHEVERRIA CABALLERO;	4-835-829	
28	3641213170030	70031	YABELIS YADIRA PIMENTEL VILLARREAL	4-792-582	273.49m ²
29	3641213170031	70032	LUIS ANTONIO MARCUCCI	4-823-2407	539.16m ²
30	3641213250002	70033	NICOLE CHARINA HERNANDEZ CASTREJON	8-895-439	493.45m ²
31	3641213170032	70035	NULMIS YADIRA VILLARREAL GONZALEZ	4-705-1370	274.39m ²
32	3641213170033	70036	CARMEN INES BEITIA ROJAS DE RIVERA	4-710-308	919.30m ²



33	3641213170035	70038	GREGORIO RODRIGUEZ QUINTERO	4-723-1191	578.86m ²
34	3641213170036	70039	MARILYN ELIZABETH BEITIA CORONADO	4-263-750	1,184.04m ²
35	3641213170037	70040	YAXARIS ARGELIS AGUIRRE JAEN	5-714-1487	1,133.93m ²
36	3641213250004	70041	EDWIN JAVIER ARAUZ CASTILLO	4-208-707	1,124.06m ²
37	3641213250005	70042	KAREN IVETH ALMENGOR GARCIA	4-774-1077	540.15m ²
38	3641213250006	70043	CRISTINA RUBIELA VILLARREAL GONZALEZ	4-231-141	517.41m ²
39	3641213170038	70044	EDILMA IDALIA QUINTERO GUERRA	4-173-868	2,190.00m ²
40	3641213170039	70045	FELIX BENIGNO QUINTERO ATENCIO	4-238-892	1,592.16m ²
41	3641213170040	70046	MARIXENIA QUINTERO	4-808-1789	550.16m ²
42	3641213170041	70047	YILIBETH ITZEL VALDES ZAPATA	4-808-165	540.10m ²
43	3641213250007	70048	EDITHISEL CONCEPCION BAULES	4-729-1053	398.12m ²
44	3641213250008	70049	JAVIER ELIECER CONCEPCION BAULES	4-729-1054	251.01m ²
45	3641213250009	70050	VICTORIA BAULES FRANCO	4-94-439	544.66m ²
46	3641213250010	70051	MELANIE MARIBEL BAULES FRANCO	4-774-2312	328.41m ²
47	3641213250011	70052	MARIA ENEIDA FRANCO GUERRA	4-710-1158	521.77m ²
48	3641213250012	70053	FRANCISCO ALEXIS CARRASCO VALDES	4-713-342	736.37m ²
49	3641213250013	70054	ANA YARITZEL ALMENGOR SOLIS	4-786-790	2,338.94m ²
50	3641213170042	70055	EDWIN ABDIEL ALMENGOR CASTILLO	4-217-667	3,274.44m ²
			ALICIA RIOS JARAMILLO	9-703-439	
51	3641213250014	70056	EDWIN ABDIEL ALMENGOR RIOS	4-793-1789	600.40m ²
			ALICIA RIOS JARAMILLO	9-703-439	
52	3641213180003	70059	MARIBEL ISMELDA QUINTERO GUERRA	4-176-811	592.82m ²
53	3641213250015	70060	LINDA LUCERO CASTILLO QUINTERO	4-772-1586	569.92m ²
54	3641213250016	70061	FELICIA RODRIGUEZ RIOS	4-104-2065	597.68m ²
55	3641213250017	70062	KATHERINE LISBETH MAYORGA QUINTERO	4-749-16	597.23m ²
56	3641213250018	70063	ENEDINA QUINTERO VILLARREAL	4-152-209	656.27m ²
57	3641213250019	70064	ENEDINA QUINTERO VILLARREAL	4-152-209	574.32m ²
58	3641213250020	70065	RODRIGO OBED CHAVEZ QUINTERO	4-787-728	477.91m ²
59	3641213250021	70066	CLARA INES VILLARREAL VEGA	4-796-122	573.54m ²
60	3641213250022	70067	ISABEL AVILES	4-739-262	476.18m ²
61	3641213250023	70068	CATALINA FRANCO	4-296-753	675.23m ²
62	3641213250024	70069	LLASMIN ELISA VILLARREAL GONZALEZ	4-269-627	252.59m ²
63	3641213250025	70070	ESMELDA DAMARIS QUINTERO VILLARREAL	4-218-943	690.04m ²
64	3641213250026	70071	CATALINA MARIANO PANILLA	4-274-207	1,126.12m ²
65	3641213250027	70072	JOSE ANGEL QUINTERO VILLARREAL	4-264-621	550.97m ²
66	3641213250028	70073	ANGEL MANUEL MEDRANO CASTILLO	4-747-1965	567.73m ²
67	3641213250029	70074	HECTOR FERNANDO AGUIRRE	4-126-1424	546.52m ²
68	3641213250030	70075	A FAVOR DE JUNTA COMUNAL DE SANTO TOMAS -CUADRO DE BEISBOL-	4-NT-2-8709 DV 99	4,501.25m ²
69	3641213250031	70076	EMELIA VILLARREAL JIMENEZ	4-104-1682	587.08m ²
70	3641213250032	70077	MANUEL MEDRANO FRANCO	4-177-182	1,134.51m ²
71	3641213250033	70078	RAUL ALEXIS CABALLERO JURADO Y	4-160-530	557.69m ²
			MAGALIS YAMILETH CABALLERO BARRIA	4-840-1288	
72	3641213250034	70079	LORENZO ZAPATA FRANCO	4-204-696	540.45m ²
73	3641213250035	70080	MARIA ELENA MEDRANO FRANCO	4-236-814	594.64m ²



74	3641213250036	70081	MAURICIO SANTOS DELGADO	4-731-1226	503.80m ²
75	3641213250037	70082	NICOLAS ARIEL SANTOS DELGADO	4-731-1217	339.59m ²
76	3641213250038	70083	LEDY JANETH SANTOS DELGADO	4-731-1227	314.41m ²
77	3641213250039	70084	EDWIN AMADO PITY QUINTERO	4-811-1487	1,595.71m ²
78	3641213250040	70085	EDWIN JAVIER ARAUZ CASTILLO	4-208-707	789.71m ²
79	3641213250041	70086	KARELIS ADELSY CASTREJON BAULES	4-757-483	376.00m ²
80	3641213250042	70087	JORGE LUIS CEBALLOS AVILES	4-791-628	482.27m ²
81	3641213250043	70088	AURELINA MARIA AVILES VASQUEZ	4-269-2	441.67m ²
82	3641213250044	70089	JORGE ANIBAL CEBALLOS AVILES	4-791-626	554.93m ²
83	3641213250045	70090	MIREYA LISBETH CEBALLOS AVILES	4-791-627	482.21m ²
84	3641213250046	70091	ANA JULIA CEBALLOS AVILES	4-791-625	473.84m ²
85	3641213250047	70092	CESAR ENRIQUE SAMUDIO ALMENGOR	4-278-101	1,859.61m ²
86	3641213250048	70093	AVELINO ANTONIO ARAUZ MORALES	4-258-722	1,947.58m ²
87	3641213250049	70094	EDILMA ROSA ALMENGOR GARCIA	4-754-2022	494.93m ²
88	3641213250050	70095	EULALIA EDITH ALMENGOR GARCIA	4-720-391	603.21m ²
89	3641213250051	70096	JANETH ALMENGOR GARCIA	4-701-1698	576.84m ²
90	3641213250052	70097	AGUSTIN ABDIEL ALMENGOR GUERRA	4-719-2432	633.29m ²
91	3641213250053	70098	MELQUISEDETH BEITIA ALMENGOR	4-835-1977	706.36m ²
92	3641213250054	70099	ENRIQUE ALMENGOR GARCIA	4-701-1314	608.89m ²
93	3641213250055	70100	AGUSTIN ALMENGOR MONTENEGRO	4-120-2044	1,797.68m ²
94	3641213250056	70101	NADESHKA CRISTEL ALMENGOR	4-835-492	1,630.46m ²
95	3641213250057	70102	ASOCIACION MISION OCCIDENTAL PANAMEÑA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	FOLIO 8456-2217	1,454.98m ²
96	3641213250058	70103	EDGAR JOSEBEN MIRANDA RIOS	4-772-150	584.61m ²
97	3641213250059	70104	ASHLEY NICOLE MIRANDA RIOS	4-803-1557	591.93m ²
98	3641213250060	70105	MALLENY MARGARITA GARCIA RAMOS	4-702-386	627.91m ²
99	3641213250061	70106	NORAIDA ISABEL QUIEL NORATO DE CASTREJON	8-912-174	1,125.76m ²
100	3641213250062	70107	OMAR HUMBERTO CASTREJON QUINTERO	4-739-2028	701.76m ²
101	3641213250063	70108	YAREMI KARELINA ATENCIO VILLARREAL	4-791-1690	269.75m ²
102	3641213250064	70109	AURA ESTHELA VILLARREAL GONZALEZ	4-148-163	322.59m ²
103	3641213250065	70209	AILEEN ITZEL SAMUDIO RIOS	4-754-1000	128.48m ²
104	3641213250066	70309	ELISABET ASIEL VERGARA AVILA	8-899-1611	242.10m ²
105	3641213170016	70017	ONESIMO DEL CID MONTENEGRO	4-712-2221	593.40m ²
106	3641213250003	70034	IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMA	FICHA C-792 ROLLO 1828 IMAGEN 236	438.09m ²

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a continuar con los trámites correspondientes de adjudicación a nombre de ciento seis (106) personas beneficiadas mediante la Resolución N°013-2025, de 28 de febrero de 2025, publicada en la Gaceta Digital N°30300, de fecha 13 de junio de 2025, cuyas generales se describen en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución debe ser fijada en el despacho de la Junta Comunal de Santo Tomás, y en la Casa Comunitaria de Paz del área de incidencia, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijada en ambos lugares, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial por periodo de un (1) día.



Res. N°010-2026
16 de abril de 2026



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69F3C08BB324C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTICULO CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución N°039-2024, de 31 de julio de 2024, Registra la nueva directiva de los miembros de la Junta Comunal de Santo Tomás; Resolución N°013-2025, de 28 de febrero de 2025, emitida por La Junta Comunal de Santo Tomás; Ley N°105 de 1973, Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley N°24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo N°228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010.

Dado y aprobado en la Junta Comunal de Santo Tomas, Corregimiento Santo Tomas, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, a los dieciséis días (16) del mes de abril del año DOS MIL VEINTISEIS (2026).

CÚMPLASE.

Karelisa Castrejon B.
HR: KARELISA. CASTREJON B.
CIP: 4-757-483
PRESIDENTE

Janeth Almengor
JANETH ALMENGOR
CIP:4-701-1698
TESORERA

Aracely Pineda
ARACELY PINEDA
CIP: 4-705-1649
SECRETARIA



Junta Comunal de Santo Tomás
Desfijado 24/04/26
Firma [Signature]

Res. N°010-2026
16 de abril de 2026

